

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 761 PERÍODO LEGISLATIVO 1996

EXTRACTO BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROY. DE LEY ESTABLE-
CIENDO QUE EL P.E.P. DEBERÁ DAR ALBERGUE EN ZONAS URBANAS A LA PO-
BLACIÓN RURAL ESCOLAR, ESTABLECIENDO ALOJAMIENTOS EN LAS CIUDA-
DES DE RÍO GRANDE, USHUAIA Y COMUNA DE TOLHUIN.

Entró en la Sesión 28/11/96

Girado a la Comisión 4
Nº:

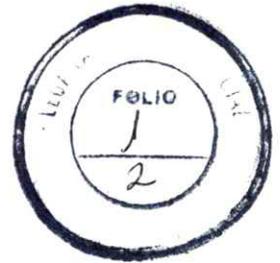
Orden del día Nº:

Vencimiento Trámite de Urgencia s/art. 111 de la Constitución Pcial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
21.11.86
MESA DE ENTRADA
Nº 761 Hs. 15 FIRMA.....



FUNDAMENTOS

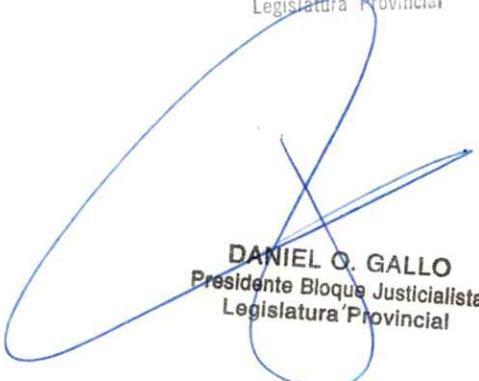
Señor Presidente:

Teniendo como finalidad la educación la formación integral del educando para su inserción en la vida socio- cultural y laboral con los conocimientos y capacitación necesaria como para entrar a competir en igualdad de condiciones con el resto de las personas y teniendo en cuenta que el artículo 58° de la Constitución Provincial en el punto 5° se contempla explícitamente la necesidad de atender a los pobladores rurales para el establecimiento de albergues en zonas urbanas; por ello el Bloque del Partido Justicialista responsable de bregar por la formación y educación del pueblo, no hace más que dar cumplimiento a lo expresado en la Constitución Provincial y solicitar a sus pares apoyar el presente Proyecto de Ley.-


JUAN C. PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

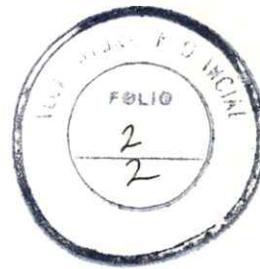

GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- El P.E.P. deberá dar albergue en zonas urbanas a la población rural en edad escolar primaria y secundaria estableciendo alojamientos en las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin.-

ARTICULO 2°.- La población escolar que ingresen en los albergues citados en el artículo 1°, deberá acreditar que, el servicio educativo otorgado en el ámbito rural no comprende niveles y/o modalidades que se dicten en centros urbanos.-

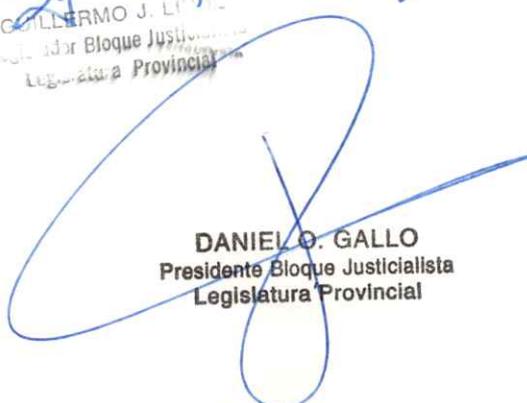
ARTICULO 3°.- El P.E.P. deberá Reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días de promulgada.-

ARTICULO 4°.- DE FORMA.-


JUAN S. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


GUILLERMO J. LÓPEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial